

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICAN

Que, para atender la solicitud presentada por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en razón a las necesidades de servicio del mismo se efectuó revisión de la planta global de personal de la Gobernación del Valle del Cauca, encontrando que, no se cuenta actualmente con personal suficiente para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica que, **NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE** en la planta global de personal de la Gobernación del Valle del Cauca, que pueda ejecutar el objeto antes descrito.

Es importante indicar que, las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Departamental.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, ~~porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.~~

Esta certificación se firma en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de AGOSTO de 2022.

LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

RICARDO YATE VILLEGAS
SUBDIRECTOR DE
GESTIÓN HUMANA

Proyectó y Elaboró: Liseth Joana Gonzalez Martínez- Contratista Dañi
Revisó y Vo.Bo.: Ricardo Yate Villegas - Subdirector de Gestión Humana

GOBIERNO GENERAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
INSTITUCION NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 10.001, de 1963, se crea el INSTITUTO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, con el objeto de promover, organizar y ejecutar los trabajos de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas residuales, en el territorio nacional, de acuerdo con el plan nacional de saneamiento ambiental, aprobado por el Consejo Nacional de Saneamiento Ambiental, en el año 1963.

Es oportuno indicar que la presente Ley tiene por objeto la creación del INSTITUTO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, con el fin de promover, organizar y ejecutar los trabajos de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas residuales, en el territorio nacional, de acuerdo con el plan nacional de saneamiento ambiental, aprobado por el Consejo Nacional de Saneamiento Ambiental, en el año 1963.

En consecuencia, se crea el INSTITUTO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, con el objeto de promover, organizar y ejecutar los trabajos de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas residuales, en el territorio nacional, de acuerdo con el plan nacional de saneamiento ambiental, aprobado por el Consejo Nacional de Saneamiento Ambiental, en el año 1963.

ARTICULO 2º.- El INSTITUTO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES tendrá como funciones:

- a) Promover, organizar y ejecutar los trabajos de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas residuales, en el territorio nacional, de acuerdo con el plan nacional de saneamiento ambiental, aprobado por el Consejo Nacional de Saneamiento Ambiental, en el año 1963.
- b) Promover, organizar y ejecutar los trabajos de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas residuales, en el territorio nacional, de acuerdo con el plan nacional de saneamiento ambiental, aprobado por el Consejo Nacional de Saneamiento Ambiental, en el año 1963.
- c) Promover, organizar y ejecutar los trabajos de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas residuales, en el territorio nacional, de acuerdo con el plan nacional de saneamiento ambiental, aprobado por el Consejo Nacional de Saneamiento Ambiental, en el año 1963.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ROSA ELVA FALCÓN
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUCION NACIONAL
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
CAROLINA CHAVEZ DE
MONTES

En Caracas, a los 15 días del mes de mayo del año 1963.

El Director del Instituto Nacional para el Tratamiento de Aguas Residuales
CAROLINA CHAVEZ DE MONTES